



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 12

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.
(620/000005)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 70
Núm. exp. 120/000005)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 12 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 15 de octubre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título de la Proposición de Ley.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el título de esta proposición de ley por el siguiente:

«Proposición de ley de regulación de las corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 13

ENMIENDA NÚM. 2

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el preámbulo de esta proposición de ley por el siguiente texto:

«Preámbulo

I

El artículo 13 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea establece que “la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar para los animales como seres sintientes”. Con ello se reconoce los derechos fundamentales de los animales cuyo reconocimiento y conservación deben considerarse como una prioridad dentro de la Unión Europea y de los Estados miembros.

La comunidad científica avala con sus estudios que los animales son seres sensibles al dolor y sufrimiento, dotados de sensibilidad psíquica, además de física. Los animales poseen el derecho natural a la vida, de acuerdo con sus características biológicas y necesidades etológicas y es por ello por lo que deben ser defendidos de cualquier explotación abusiva y cruel por el conjunto de la sociedad y especialmente por las instituciones. De entre estos abusos y explotaciones encontramos, como absurda y cruenta, la denominada “fiesta de los toros”, definida por el Premio Nobel de Literatura John Maxwell Coetzee, como “afición arcaica”. Por mucho que se quiera obviar en los debates protaurinos, existe una creciente sensibilidad de respeto a los animales presente como un valor propio de la realidad de la sociedad española y esta circunstancia debe ser reflejada y asumida por las instituciones políticas y administrativas. Nunca antes se había cuestionado de forma tan razonable y amplia nuestra relación con los animales y esto se demuestra en el aumento de personas que rechazan todo tipo de abuso y maltrato animal y esto atañe a los denominados festejos o manifestaciones tradicionales, donde se tortura públicamente a un toro hasta su muerte.

Es evidente y demostrable el creciente rechazo a este tipo de espectáculos o manifestaciones cruentas, que comportan el sufrimiento de un ser vivo por mero divertimento de un cada vez menor número de seguidores y que su autorización hiere la sensibilidad a muchísimas más personas que están convencidas moral y éticamente que el toro sufre y que el trato respetuoso al toro y abolición de la tauromaquia será una consecuencia más del progreso moral y civilizado de nuestra sociedad. El fin no justifica los medios y, citando al filósofo Norbert Bilbeny, “es inmoral incluir el sufrimiento y la sangre como parte de un espectáculo, aunque sea la sangre y el sufrimiento de un animal (...) el placer, el arte y la valentía no excusan a la tortura (...). La lidia y las emociones que producen a los taurinos, son humanas pero incompatibles con la moral”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI, se fundamenta la exclusión de la tauromaquia del concepto de patrimonio cultural y se discute la competencia estatal para declarar las corridas de toros como bien de interés cultural al no darse la situación de expoliación prevista en la legislación vigente.

Además, la inclusión por parte de los promotores de esta iniciativa legislativa popular de datos inexactos, escandalosamente exagerados, para aparentar una importancia económica de la que carece el sector deslegitima tanto la exposición de motivos como la fundamentación misma de la proposición de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 14

ley. En el texto que firmaron cientos de miles de ciudadanos se llega a decir: «la fiesta de los toros (...) con una aportación al PIB nacional del 2,4%», cuando el propio representante de la Mesa del Toro, el Sr. Núñez, durante su comparecencia en la Comisión de Cultura reconoció que esa cifra no se correspondía con la realidad y habló de un «0,015 por mil.»

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, como apartado II del preámbulo de esta proposición de ley, el siguiente texto:

«II

El concepto de patrimonio cultural ha cambiado a lo largo de la historia en sintonía con los valores sociales y los cambios culturales. Organismos internacionales, principalmente la UNESCO, han influido en esa transformación del sentido original de lo considerado como patrimonio cultural, otorgando en la actualidad como principal valor el respeto a la multiculturalidad, al fomento de la cultura de la paz y el principio de igualdad de género, a los símbolos, monumentos y actos que forman parte de ese patrimonio cultural de la humanidad. A los monumentos y objetos, testimonios de nuestra historia y nuestra evolución, se suman también a nuestro patrimonio cultural las expresiones vivas, los usos, costumbres y rituales, saberes y técnicas artesanales, es el denominado patrimonio inmaterial, que es el resultado de la expresión popular y colectiva. Este patrimonio inmaterial es el que conforma la humanidad y sus valores, unos valores y sentimientos que emanan del pensamiento, de la ética, de la convivencia entre los pueblos, del respeto hacia otros modos de vida y a su cultura. La humanidad ha cambiado su relación con la naturaleza según los distintos contextos socio-históricos y hoy la ética ecológica, la sostenibilidad, la conservación y defensa de la biodiversidad y el rechazo al maltrato de todos los seres vivos es un hecho cultural que la sociedad de finales del siglo XX ha legado a las generaciones venideras.

El patrimonio cultural inmaterial, según establece la UNESCO, no es solo aquello tradicional, sino también lo contemporáneo y viviente. Son aquellas expresiones que han evolucionado en respuesta al entorno, que contribuyen a la cohesión social, a fomentar un sentimiento de identidad no excluyente, de responsabilidad social que permita a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades. El patrimonio cultural inmaterial es representativo y pertenece a los hombres y mujeres, sin exclusión, depende de sus conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres que transmiten, unas tradiciones reconocibles y reconocidas como cultura que adquieren formas diversas, originales y plurales. Es la riqueza inmaterial y la contribución de la humanidad al desarrollo de la sociedad plural en su sentimiento y de respeto por el género humano y su entorno natural, es civilización.

Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Español, están regulados por una normativa específica fundamentalmente contenida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio. Posteriormente estas competencias fueron traspasadas a las comunidades autónomas, que participan en la incoación de expedientes y estudios, con la supervisión del Ministerio de Cultura para la declaración definitiva. La declaración de una fiesta tradicional de interés nacional o local es por lo tanto competencia de las comunidades autónomas y es la administración que regula cuáles son y los requisitos. Común en todas ellas es que fiesta tradicional son celebraciones integradas por un conjunto estructurado de manifestaciones de la cultura tradicional del lugar, deben acreditar su continuidad histórica y arraigo colectivo, con criterios y valores aceptados ampliamente por el conjunto de la sociedad. En este sentido, se debe distinguir aquello que se comprende como Cultura, en mayúsculas, de lo que son hábitos culturales. La cultura y su

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 15

aprendizaje a través de la educación es un derecho humano, que comporta civilización, progreso, emana del pensamiento, de la creatividad y originalidad, conformando el estatus de ciudadanía y dignidad humana. La cultura otorga a hombres y mujeres, en igualdad, la capacidad de discernir sobre los valores del progreso moral y ético, en cambio, los hábitos culturales deben adecuarse y transformarse para ser representativos de esos valores humanos dentro del mismo progreso moral. Por este motivo, es incompatible declarar como patrimonio cultural de cualquier sociedad o comunidad, una manifestación violenta cuyo ritual y desarrollo se centra en el abuso, tortura y sacrificio de un ser vivo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI, se fundamenta la exclusión de la tauromaquia del concepto de patrimonio cultural y se discute la competencia estatal para declarar las corridas de toros como bien de interés cultural al no darse la situación de expoliación prevista en la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, como apartado III del preámbulo de esta proposición de ley, el siguiente texto:

«III

Tengamos en cuenta que en la actualidad en el Estado español y en la Unión Europea la tauromaquia existe como excepción por razones tradicionales en el marco de una legislación en la que, como regla general, prima la protección a los animales. Hasta la fecha, en el marco de sus competencias, solo dos comunidades autónomas —Canarias y Cataluña— han eliminado esa excepcionalidad.

En este sentido, resulta enormemente significativo que la Constitución no citara expresamente la tauromaquia como bien a proteger.

La proposición de ley promovida por la iniciativa legislativa popular no ha justificado suficientemente la competencia estatal en la materia de declaración de bien de interés cultural (BIC), que es la espina dorsal de su iniciativa. Según la legislación vigente, se trata de una competencia de las Comunidades Autónomas y solo puede actuar la Administración General del Estado (según el art. 6 b) de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español) en caso de que el bien a proteger sea un servicio público, forme parte del Patrimonio Nacional o se encuentre bajo la amenaza de expoliación. Obviamente a las corridas de toros, en todo caso, solo podría ser aplicable este último supuesto. Sin embargo, entre los propios promotores de la iniciativa se niega contundentemente que la tauromaquia “esté herida de muerte”, llegando a exagerar incluso las cifras que demostrarían su impacto económico, con lo que se impide de hecho la posible actuación del Estado al no reconocerse el riesgo de desaparición inmediata de las corridas de toros.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI, se fundamenta la exclusión de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 16

la tauromaquia del concepto de patrimonio cultural y se discute la competencia estatal para declarar las corridas de toros como bien de interés cultural al no darse la situación de expoliación prevista en la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 5

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, como apartado IV del preámbulo, el siguiente texto:

«IV

La presente Ley se compone de cinco artículos, en los que se niega la consideración de patrimonio cultural español a las corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal, y se les niega la aportación de dinero público. Asimismo, además de impedir el acceso de menores de edad a dichos espectáculos, se establece la promoción en todos los niveles de la enseñanza del fomento del respeto a los animales, excluyendo las corridas de toros como tales de los contenidos educativos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI, se fundamenta la exclusión de la tauromaquia del concepto de patrimonio cultural y se discute la competencia estatal para declarar las corridas de toros como bien de interés cultural al no darse la situación de expoliación prevista en la legislación vigente.

ENMIENDAS NÚMS. 6 a 10

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

RETIRADAS

ENMIENDA NÚM. 11

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 17

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir íntegramente la disposición final primera de esta proposición de ley.

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 12

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir íntegramente la disposición final segunda de esta proposición de ley.

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2013.—**Narvay Quintero Castañeda y Miguel Zerolo Aguilar.**

ENMIENDA NÚM. 13

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 2 queda como sigue:

La Tauromaquia, en los términos definidos en el artículo 1, forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio peninsular e Islas Baleares, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia.

JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos de la proposición de ley enfoca el alcance cultural de la fiesta desde su concepción artística, en la que, por las razones que siguen, no se entra; pero olvida el sentido de la cultura como expresión de las experiencias de un grupo o territorio. Desde esa perspectiva, el presupuesto del reconocimiento cultural de la fiesta no se da en Canarias al carecer de la suficiente implantación popular.

En Canarias, sólo ha habido históricamente tres plazas de toros estables y las últimas corridas de toros se remontan a hace más de 35 años, continuando los festejos algunos años más hasta la última novillada celebrada en 1983, hace ya 30 años. No hay por tanto afición a los toros ni verdadero fervor popular por la fiesta, que no forma parte de la cultura canaria, hasta el punto de que en el Archipiélago no se celebran festejos taurinos sin que haya sido necesario plantear ningún debate social sobre su prohibición formal.

También se pretende justificar la proposición de ley en motivos económicos, según consta en su exposición de motivos, de acuerdo con la cual es una actividad económica y empresarial que constituye un mercado propio y se traduce en miles de puestos de trabajo. Pero, sin perjuicio de que es un motivo que no puede ampararse en el título competencial que implícitamente invocan para declarar la fiesta como bien de interés cultural, tampoco el criterio económico es aplicable en Canarias puesto que no hay ni ha habido ganaderías en Canarias por lo que los toros tienen que venir en barco desde la península, lo que encarece los costes y dificulta la celebración de los espectáculos al no llegar los animales en buen estado para salir al ruedo.

Por consiguiente, la filosofía de la enmienda, que inspira otras, es hacer ver que el sentimiento colectivo que fundamenta el reconocimiento cultural de la fiesta no concurre en Canarias, que a tal efecto debe ser excluida del alcance del régimen de bien de interés cultural.

ENMIENDA NÚM. 14

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

La redacción del artículo 3 que se propone en la iniciativa tiene que ser objeto de una severa depuración constitucional para precisar su alcance desde una doble perspectiva: como principio rector de la política económica y social y como título competencial.

La Constitución no dice nunca lo que figura en la formulación de la iniciativa como un mandato a los poderes públicos para la promoción y desarrollo del patrimonio cultural y económico del Estado. La cultura aparece en la Constitución como una responsabilidad de los poderes públicos, no como una política vinculada al desarrollo económico, puesto que así no puede entenderse la mención a su enriquecimiento que se contiene en el artículo 46 CE. Según la Constitución, el servicio de la cultura es un deber y una atribución esencial y los poderes públicos han de garantizar la conservación del patrimonio cultural, pero de ahí no resulta ninguna llamada que dé causa a la promoción de la fiesta.

El contenido económico de la fiesta, según se justifica en la exposición de motivos y se expresa en el artículo 3, no es título competencial suficiente para imponer su promoción, porque por su falta de enjundia económica no se puede considerar como una norma básica o de coordinación de la planificación general de la actividad económica, como exige el artículo 149.1.13.ª CE para que el Estado pueda actuar en la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 19

economía, sino que, al contrario, altera las prioridades presupuestarias en un marco estructural que, desde la aprobación del nuevo artículo 35 CE, y la ley orgánica dictada para su aplicación, impone la estabilidad presupuestaria.

La promoción de la fiesta es la promoción de actividades taurinas, y éstas están ligadas no sólo a la competencia en materia de cultura, que afecta en la medida proporcional a todos los poderes públicos, sino también a la competencia autonómica en materia de espectáculos públicos y, sobre todo, a la competencia en materia de turismo.

Por eso el artículo debe referirse sólo a la protección de la fiesta lo que, por otra parte, no hace más que redundar en el contenido del artículo 2. Debido a ello se propone su supresión o su modificación en los términos expuestos.

ENMIENDA NÚM. 15

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Este precepto incurre en un flagrante error técnico. La normativa de protección de la fiesta de los toros está constituida por esta propia ley y no necesita normas adicionales de protección, salvo que se sobreentienda que con la mención a la protección se pretende en realidad el fomento y, en particular, el fomento con raíz económica, pero entonces sería necesario habilitar los recursos para que otras administraciones públicas pudiesen afrontar los costes que la labor de fomento pueda implicar.

La simple aplicación del sistema constitucional de distribución de competencias impone que, en el entendido de que esta ley se dicta por el Estado en el ejercicio de sus competencias, los distintos poderes públicos con potestades normativas y, en especial, las comunidades autónomas, al regular los distintos sectores de la acción pública, tengan presente el mandato general de protección que deriva de la declaración de la fiesta de los toros como bien de interés cultural; sin necesidad de que se tengan que estimular nuevos ámbitos de protección en la legislación sectorial.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 20

Se añade una disposición adicional con el siguiente texto:

«En la Comunidad Autónoma de Canarias no se aplicará la declaración de la fiesta de los toros como bien de interés cultural en atención a la falta de reconocimiento de la fiesta como representación de experiencias colectivas en el archipiélago.»

JUSTIFICACIÓN

La misma que la formulada frente al artículo 2.

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 17

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el artículo 1 de esta proposición de ley por el siguiente texto:

«Artículo 1. Las corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal no podrán ser considerados en ningún caso como patrimonio cultural español.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el artículo 2 de esta proposición de ley por el siguiente texto:

«Artículo 2. Los poderes públicos bajo ningún concepto podrán destinar dinero público a sostener corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 21

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el artículo 3 de esta proposición de ley por el siguiente texto:

«Artículo 3. Los poderes públicos velarán para que los menores de edad no puedan acceder a corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las demás enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 20

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el artículo 4 de esta proposición de ley por el siguiente texto:

«Artículo 4. No se emitirán corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal a través de medios audiovisuales privados y públicos durante el horario protegido o de especial protección para la infancia.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes, así como la protección de la infancia ante la exposición a imágenes reales de crueldad y violencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 22

ENMIENDA NÚM. 21

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir íntegramente el artículo 5 de esta proposición de ley por el siguiente texto:

«Artículo 5. Los poderes públicos promoverán en todos los niveles de la enseñanza el fomento del respeto a los animales. En ningún caso, las corridas de toros como tales podrán formar parte de los contenidos educativos, sin menoscabo del estudio que puedan merecer obras de arte independientemente de su temática.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2013.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 22

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Proposición de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el título de la Proposición de Ley:

«Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia por el resto de las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 23

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1.

Artículo 1. Concepto de Tauromaquia.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión de la cultura tradicional de los pueblos de España. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma.

JUSTIFICACIÓN

Como señala la Constitución hay que referirse a los «pueblos de España».

ENMIENDA NÚM. 24

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

Interpretación errónea del concepto de patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio español.

ENMIENDA NÚM. 25

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 3.

Artículo 3. Deber de protección.

Los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución y en el resto de la legislación vigente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 24

JUSTIFICACIÓN

El deber de protección debe tener en cuenta toda la legislación vigente en todas las materias.

ENMIENDA NÚM. 26

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 5, apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

Interpretación errónea del contenido material de los artículos de la Constitución citados.

ENMIENDA NÚM. 27

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 5, apartado 2:

a) La aprobación de un Plan Nacional, en el que se recogerán medidas de fomento y protección de la Tauromaquia.

b) La actualización de la normativa taurina, a través del marco de colaboración de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos.

c) El impulso de normas y actuaciones que fomenten la responsabilidad social y libertad de empresa en el ámbito de la Tauromaquia, en consideración a los beneficios económicos, sociales y medioambientales que esta actividad genera.

d) El impulso y fomento, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas, de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y el arte de lidiar. Así como potenciar otras medidas de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos.

JUSTIFICACIÓN

No es coherente la inclusión en una ley el impulso de los trámites necesarios para la solicitud a la UNESCO de inclusión de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

ENMIENDA NÚM. 28

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime de la Disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 29

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Proposición de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Título de la Proposición de Ley:

Proposición de ley de regulación de las corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 30

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Preámbulo

I

El artículo 13 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea establece que «la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar para los animales como seres sintientes». Con ello se reconoce los derechos fundamentales de los animales cuyo reconocimiento y conservación deben considerarse como una prioridad dentro de la Unión Europea y de los Estados miembros.

La comunidad científica avala con sus estudios que los animales son seres sensibles al dolor y sufrimiento, dotados de sensibilidad psíquica, además de física. Los animales poseen el derecho natural a la vida, de acuerdo con sus características biológicas y necesidades etológicas y es por ello por lo que deben ser defendidos de cualquier explotación abusiva y cruel por el conjunto de la sociedad y especialmente por las instituciones. De entre estos abusos y explotaciones encontramos, como absurda y cruenta, la denominada «fiesta de los toros», definida por el Premio Nobel de Literatura John Maxwell Coetzee, como «afición arcaica». Por mucho que se quiera obviar en los debates protaurinos, existe una creciente sensibilidad de respeto a los animales presente como un valor propio de la realidad de la sociedad española y esta circunstancia debe ser reflejada y asumida por las instituciones políticas y administrativas. Nunca antes se había cuestionado de forma tan razonable y amplia nuestra relación con los animales y esto se demuestra en el aumento de personas que rechazan todo tipo de abuso y maltrato animal y esto atañe a los denominados festejos o manifestaciones tradicionales, donde se tortura públicamente a un toro hasta su muerte.

Es evidente y demostrable el creciente rechazo a este tipo de espectáculos o manifestaciones cruentas, que comportan el sufrimiento de un ser vivo por mero divertimento de un cada vez menor número de seguidores y que su autorización hiere la sensibilidad a muchísimas más personas que están convencidas moral y éticamente que el toro sufre y que el trato respetuoso al toro y abolición de la tauromaquia será una consecuencia más del progreso moral y civilizado de nuestra sociedad. El fin no justifica los medios y, citando al filósofo Norbert Bilbeny, «es inmoral incluir el sufrimiento y la sangre como parte de un espectáculo, aunque sea la sangre y el sufrimiento de un animal (...) el placer, el arte y la valentía no excusan a la tortura (...). La lidia y las emociones que producen a los taurinos, son humanas pero incompatibles con la moral.

II

El concepto de patrimonio cultural ha cambiado a lo largo de la historia en sintonía con los valores sociales y los cambios culturales. Organismos internacionales, principalmente la UNESCO, han influido en esa transformación del sentido original de lo considerado como patrimonio cultural, otorgando en la actualidad como principal valor el respeto a la multiculturalidad, al fomento de la cultura de la paz y el principio de igualdad de género, a los símbolos, monumentos y actos que forman parte de ese patrimonio cultural de la humanidad. A los monumentos y objetos, testimonios de nuestra historia y nuestra evolución, se suman también a nuestro patrimonio cultural las expresiones vivas, los usos, costumbres y rituales, saberes y técnicas artesanales, es el denominado patrimonio inmaterial, que es el resultado de la expresión popular y colectiva. Este patrimonio inmaterial es el que conforma la humanidad y sus valores, unos valores y sentimientos que emanan del pensamiento, de la ética, de la convivencia entre los pueblos, del respeto hacia otros modos de vida y a su cultura. La humanidad ha cambiado su relación con la naturaleza según los distintos contextos socio-históricos y hoy la ética ecológica, la sostenibilidad, la conservación y defensa de la biodiversidad y el rechazo al maltrato de todos los seres vivos es un hecho cultural que la sociedad de finales del siglo XX ha legado a las generaciones venideras.

El patrimonio cultural inmaterial, según establece la UNESCO, no es solo aquello tradicional, sino también lo contemporáneo y viviente. Son aquellas expresiones que han evolucionado en respuesta al entorno, que contribuyen a la cohesión social, a fomentar un sentimiento de identidad no excluyente, de responsabilidad social que permita a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades. El patrimonio cultural inmaterial es representativo y pertenece a los hombres y mujeres, sin exclusión, depende de sus conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres que transmiten, unas tradiciones reconocibles y reconocidas como cultura que adquieren formas diversas, originales y plurales. Es la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 27

riqueza inmaterial y la contribución de la humanidad al desarrollo de la sociedad plural en su sentimiento y de respeto por el género humano y su entorno natural, es civilización.

Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Español, están regulados por una normativa específica fundamentalmente contenida en la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio. Posteriormente estas competencias fueron traspasadas a las comunidades autónomas, que participan en la incoación de expedientes y estudios, con la supervisión del Ministerio de Cultura para la declaración definitiva. La declaración de una fiesta tradicional de interés nacional o local es por lo tanto competencia de las comunidades autónomas y es la administración que regula cuáles son y los requisitos. Común en todas ellas es que fiesta tradicional son celebraciones integradas por un conjunto estructurado de manifestaciones de la cultura tradicional del lugar, deben acreditar su continuidad histórica y arraigo colectivo, con criterios y valores aceptados ampliamente por el conjunto de la sociedad. En este sentido, se debe distinguir aquello que se comprende como Cultura, en mayúsculas, de lo que son hábitos culturales. La cultura y su aprendizaje a través de la educación es un derecho humano, que comporta civilización, progreso, emana del pensamiento, de la creatividad y originalidad, conformando el estatus de ciudadanía y dignidad humana. La cultura otorga a hombres y mujeres, en igualdad, la capacidad de discernir sobre los valores del progreso moral y ético, en cambio, los hábitos culturales deben adecuarse y transformarse para ser representativos de esos valores humanos dentro del mismo progreso moral. Por este motivo, es incompatible declarar como patrimonio cultural de cualquier sociedad o comunidad, una manifestación violenta cuyo ritual y desarrollo se centra en el abuso, tortura y sacrificio de un ser vivo.

III

Tengamos en cuenta que en la actualidad en el Estado español y en la Unión Europea la tauromaquia existe como excepción por razones tradicionales en el marco de una legislación en la que, como regla general, prima la protección a los animales. Hasta la fecha, en el marco de sus competencias, solo dos comunidades autónomas —Canarias y Cataluña— han eliminado esa excepcionalidad.

En este sentido, resulta enormemente significativo que la Constitución no citara expresamente la tauromaquia como bien a proteger.

La proposición de ley promovida por la iniciativa legislativa popular no ha justificado suficientemente la competencia estatal en la materia de declaración de bien de interés cultural (BIC), que es la espina dorsal de su iniciativa. Según la legislación vigente, se trata de una competencia de las Comunidades Autónomas y solo puede actuar la Administración General del Estado [según el art. 6 b) de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español] en caso de que el bien a proteger sea un servicio público, forme parte del Patrimonio Nacional o se encuentre bajo la amenaza de expoliación. Obviamente a las corridas de toros, en todo caso, solo podría ser aplicable este último supuesto. Sin embargo, entre los propios promotores de la iniciativa se niega contundentemente que la tauromaquia «esté herida de muerte», llegando a exagerar incluso las cifras que demostrarían su impacto económico, con lo que se impide de hecho la posible actuación del Estado al no reconocerse el riesgo de desaparición inmediata de las corridas de toros.

IV

La presente Ley se compone de cinco artículos, en los que se niega la consideración de patrimonio cultural español a las corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal, y se les niega la aportación de dinero público. Asimismo, además de impedir el acceso de menores de edad a dichos espectáculos, se establece la promoción en todos los niveles de la enseñanza del fomento del respeto a los animales, excluyendo las corridas de toros como tales de los contenidos educativos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI, se fundamenta la exclusión de la tauromaquia del concepto de patrimonio cultural y se discute la competencia estatal para declarar las corridas de toros como bien de interés cultural al no darse la situación de expoliación prevista en la legislación vigente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 28

Además, la inclusión por parte de los promotores de esta iniciativa legislativa popular de datos inexactos, escandalosamente exagerados, para aparentar una importancia económica de la que carece el sector deslegitima tanto la exposición de motivos como la fundamentación misma de la proposición de ley. En el texto que firmaron cientos de miles de ciudadanos se llega a decir: «la fiesta de los toros (...) con una aportación al PIB nacional del 2,4%», cuando el propio representante de la Mesa del Toro, el Sr. Núñez, durante su comparecencia en la Comisión de Cultura reconoció que esa cifra no se correspondía con la realidad y habló de un «0,015 por mil».

ENMIENDA NÚM. 31

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 1.

Las corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal no podrán ser considerados en ningún caso como patrimonio cultural español.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 32

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 3.

Los poderes públicos bajo ningún concepto podrán destinar dinero público a sostener corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 29

ENMIENDA NÚM. 33

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 4.

Los poderes públicos velarán para que los menores de edad no puedan acceder a corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal.

No se emitirán corridas de toros y otros espectáculos donde se produzca maltrato y muerte de un animal a través de medios audiovisuales privados y públicos durante el horario protegido o de especial protección para la infancia.

Los poderes públicos promoverán en todos los niveles de la enseñanza el fomento del respeto a los animales. En ningún caso, las corridas de toros como tales podrán formar parte de los contenidos educativos, sin menoscabo del estudio que puedan merecer obras de arte independientemente de su temática.

JUSTIFICACIÓN

Resulta más conveniente, en coherencia con la política de protección de menores.

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes, así como la protección de la infancia ante la exposición a imágenes reales de crueldad y violencia.

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 34

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

ENMIENDA NÚM. 35

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 30

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final segunda.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas, en las que se defiende la protección de los animales como seres sintientes por encima de algunas tradiciones impropias del siglo XXI basadas en el maltrato animal.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«El Gobierno respetará las normas sobre espectáculos taurinos que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y estatutarias y velará por el cumplimiento de la legislación sobre protección del menor y demás normativa aplicable, especialmente, las leyes sobre protección animal.»

MOTIVACIÓN

Respeto al marco competencial y demás normativa en vigor.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 2.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 31

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 3.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 4.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo anterior.

ENMIENDA NÚM. 40

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 5.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 41

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 32

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Se considera innecesario el mandato que recoge la Disposición final.

ENMIENDA NÚM. 42

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

A la disposición final segunda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González**.

ENMIENDA NÚM. 43

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No corresponde al Estado abordar una regulación integral de los espectáculos taurinos, la tauromaquia ni tampoco la declaración de las corridas de toros como bien de patrimonio cultural en todo territorio del Estado. La Constitución Española no reserva la regulación de los espectáculos taurinos al Estado, lógicamente, ni siquiera dedica mención alguna a los toros o al mundo del toro. Además, el constituyente tampoco estableció o fijó una regulación uniforme sobre la existencia y desarrollo de las corridas de toros en territorio español y en consecuencia, siendo que las competencias en materia de espectáculos, en materia de cultura y en materia de protección de animales competencia de las comunidades autónomas, se han dictado distintos reglamentos autonómicos que disciplinan el espectáculo taurino e incluso algunas Comunidades, como es el caso de Catalunya, han aprobado sus propias leyes prohibiendo las corridas de toros. La práctica totalidad de competencias relacionadas con el mundo del toro corresponden con carácter exclusivo a las Comunidades Autónomas.

La pretensión de que el Gobierno declare las corridas como bien de patrimonio cultural, no se ajusta al marco competencial previsto en la Constitución Española y vulnera competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas. El Gobierno no tiene las competencias que pretende atribuirle la presente proposición de ley. Ni la Constitución Española, ni la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pueden fundamentar la atribución competencial que realiza esta iniciativa legislativa al Gobierno.

En Catalunya, la prohibición de las corridas de toros fue aprobada por el Parlament el 28 de julio de 2010. El origen de esta prohibición está en una iniciativa legislativa popular que reunió más del triple de firmas necesarias para presentar una iniciativa legislativa popular en Cataluña. Su aprobación supuso la modificación de la Ley de protección de animales vigente en Catalunya, derogándose la excepción que se efectuaba respecto a las corridas de toros. La prohibición se hizo efectiva a partir del mes de enero de 2012.

La aprobación de la proposición de Ley para la regulación de la fiesta de los toros como bien de patrimonio cultural en todo el territorio español entraría en colisión con una decisión acordada legal y legítimamente por el Parlament de Catalunya. El origen de esta iniciativa legislativa es una reacción a la prohibición aprobada en Cataluña y así lo han reconocido los impulsores de la ILP en sede parlamentaria cuando comparecieron ante la Comisión de Cultura para exponer y fundamentar su propuesta. Pero además, ese objetivo se deja entrever tanto en la exposición de motivos de la propia iniciativa legislativa popular como en el propio articulado, cuando ya en su artículo 2 dice que el objeto de la presente ley es la protección de la fiesta de los toros como bien de patrimonio cultural y será de aplicación en todo el territorio nacional y en el artículo 5, al disponer que las administraciones dentro de sus respectivas competencias promulgarán la normativa precisa para cumplir con lo dispuesto en la ley, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en dicha ley.

La Proposición de Ley presentada como ILP pretende laminar y dirigir las competencias de las Comunidades Autónomas y que se regule el fomento y protección de los toros bajo el paraguas de una ley estatal que derogaría toda normativa que fuera contraria a la iniciativa legislativa y todo ello se pretende llevar a cabo recurriendo a una interpretación errónea, parcial y sesgada de la Ley de Patrimonio Histórico Español y también de la Constitución española, concretamente el artículo 149.2.

La declaración de las corridas de toros como bien de patrimonio cultural no se puede subsumir en ninguno de los supuestos específicos que recoge el apartado b) del artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Por lo tanto, el Estado no tiene competencia para realizar tal declaración, solo puede efectuar una declaración de patrimonio cultural en determinados supuestos:

1. Cuando se trate de la defensa del patrimonio ante la exportación ilícita y la expoliación.
2. Cuando se trate de bienes integrantes del patrimonio histórico español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado.
3. Cuando se trate de bienes que formen parte del patrimonio nacional.

Y está claro que tampoco concurre ninguno de estos tres supuestos. Además, a lo largo de las distintas comparecencias en la Comisión de Cultura ninguno de los comparecientes pudo fundamentar la existencia de alguna de estas causas que justificarían que el Estado interviniera para efectuar tal declaración y, especialmente el supuesto de expoliación. Ningún compareciente justificó que estuviéramos ante un caso de expoliación en el mundo del toro y, lo más importante, el texto de la propia proposición de ley ni siquiera lo menciona. Por lo tanto, tampoco se da el único supuesto que según la Ley de Patrimonio Español habilitaría al Estado para declarar los toros como bien de patrimonio cultural.

Por otra parte, en relación con el alegado artículo 149.2 de la Constitución española, debemos recordar también que ese precepto no puede significar en ningún caso un cajón de sastre para vaciar de total contenido las competencias exclusivas en materia de cultura que han asumido las comunidades autónomas. Además, en ese sentido se ha pronunciado variada y numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como es el caso de la reciente sentencia de 7 de mayo de 2012 o la sentencia 31/2010, de 30 de junio. No estamos por ello ante una competencia del Estado por mandato de la Constitución, sino todo lo contrario. Lo que se pretende es vaciar de contenido las competencias en materia de cultura que han asumido las comunidades autónomas. El artículo 149.1 de la Constitución regula las competencias exclusivas del Estado y el artículo 149.2 de la Constitución Española contiene una competencia genérica tendente a la defensa complementaria de unos intereses culturales, pero sin afectar negativamente a las competencias autonómicas y en este sentido lo ha interpretado la jurisprudencia constitucional (STC 49/1984, de 5 de abril), ni en el uno ni en el otro tiene cabida la tauromaquia.

Estos preceptos constitucionales tampoco pueden ser alegados genéricamente para forzar e imponer la unidad y uniformidad cultural en todo el territorio español de forma que la normativa autonómica en materia de cultura se subordine a las decisiones culturales del Estado. La concurrencia competencial materia de cultura, propia de Estados descentralizados, pretende evitar la imposición de un modelo cultural único y uniforme. Así, la propia Constitución Española habla en el Preámbulo de las culturas y las tradiciones de los pueblos de España por lo que adopta una concepción pluralista del hecho cultural y de las tradiciones. Por lo tanto, el Estado que en Catalunya no tiene competencias en materia de espectáculos públicos, no puede alegar de forma genérica el artículo 149.2 de la Constitución para regular o prohibir un espectáculo por mucho que pueda tener carácter cultural.

Además, la proposición de ley presentada como ILP, especialmente en la exposición de motivos, da por ciertas algunas conclusiones que para nada son pacíficas sino todo lo contrario. Así, por ejemplo, se decía que la fiesta de los toros y ahora se dice que la tauromaquia, que es una actividad esencial que conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, como son los reconocidos en el artículo 20 de la Constitución española, lo que a todas luces es sorprendente y jurídicamente muy discutible. Choca también esta actividad esencial con las normativas europeas de protección de los animales y con los sentimientos de quienes se declaran claramente defensores de la protección de los animales. Tampoco son pacíficos muchos de los medios a través de los cuales se pretende introducir el fomento de la tauromaquia, como por ejemplo el artículo 4.4 de la iniciativa legislativa popular, que se refiere específicamente a facilitar el acceso de los menores a los toros. También sorprende que el artículo 5.2.d) compromete al Gobierno a fomentar el principio de la «unidad de mercado», responsabilidad social y libertad de empresa en ámbito de la Tauromaquia, en consideración a los beneficios económicos, sociales y medioambientales que esta actividad genera. No es habitual tampoco que se solicite la declaración de bien de patrimonio cultural respecto a un acontecimiento que en vez de aunar consensos divide a nuestra sociedad, particularmente en lo que atañe a la protección de los animales, como es evidente que sucede en este caso.

Por otra parte, la cultura no es un ámbito petrificado que permita mantener eternamente la consideración cultural de una actividad. Es evidente que para muchos hoy puede resultar discutible otorgar este calificación para los toros, por lo que no entraremos ahora a debatir sobre la aceptación social del carácter cultural de los espectáculos taurinos pero tampoco podemos obviar que considerar como «pacífica» la aceptación del carácter cultural de los espectáculos taurinos es irreal y así se puso de manifiesto en las distintas comparecencias en la Comisión de Cultura del Congreso donde hubo muchas discrepancias al respecto.

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«... En ningún caso podrán tener protección bajo el concepto de tauromaquia, aquellas manifestaciones que conlleven un explícito maltrato y violencia contra los animales.»

JUSTIFICACIÓN

Bajo ningún concepto esta propuesta puede vulnerar la legislación de protección de los animales de las diferentes administraciones, siendo contraria también a la legislación europea, que ha incorporado el bienestar de los animales como uno de los objetivos generales de las políticas de la Unión Europea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 35

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2.

«La Tauromaquia, en los términos definidos en el artículo 1, forma parte del patrimonio cultural de las Comunidades Autónomas que así lo contemplen en su normativa.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las comunidades autónomas que han prohibido las corridas de toros. Hay Comunidades Autónomas que, legal y legítimamente, dentro del marco de sus competencias, han legislado en sentido totalmente contrario a lo que ahora se pretende con esta iniciativa.

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3.

«En su condición de patrimonio cultural, en aquellas Comunidades Autónomas que así lo hubieren declarado, los poderes públicos de la misma, propiciaran la conservación de la Tauromaquia, de acuerdo con su normativa.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las comunidades autónomas que han prohibido las corridas de toros. Hay Comunidades Autónomas que legal y legítimamente, dentro del marco de sus competencias, han legislado en sentido totalmente contrario a lo que ahora se pretende con esta iniciativa.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 36

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4.

Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 3, la Comisión Nacional de Asuntos, creada por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, se constituye, bajo el nombre de Comisión de la Administración General del Estado para Asuntos Taurinos, bajo la presidencia del ministro de Educación, Cultura y Deporte, en órgano de participación y colaboración de la Administración General del Estado con las demás Administraciones Públicas sobre la Tauromaquia y de los sectores vinculados a la misma, con la composición y funciones que reglamentariamente se determinen.

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias de las comunidades autónomas que han prohibido las corridas de toros. Hay Comunidades Autónomas que legal y legítimamente, dentro del marco de sus competencias, han legislado en sentido totalmente contrario a lo que ahora se pretende con esta iniciativa.

ENMIENDA NÚM. 48

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Equiparar la tauromaquia a las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales equiparables a garantizar la vivienda u otras necesidades básicas para sus ciudadanos es excesivo.

Respetar las competencias de las comunidades autónomas que han prohibido las corridas de toros. Hay Comunidades Autónomas que legal y legítimamente, dentro del marco de sus competencias, han legislado en sentido totalmente contrario a lo que ahora se pretende con esta iniciativa.

Además, la propuesta vulnera la legislación de protección de los animales de las diferentes administraciones, siendo contraria también a la legislación europea, que ha incorporado el bienestar de los animales como uno de los objetivos generales de las políticas de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 49

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 37

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Nueva.

En cumplimiento de la legislación sobre protección del menor, el Gobierno adoptará las medidas pertinentes para no emitir corridas de toros, en horario protegido infantil, en los medios de comunicación de titularidad estatal.

Asimismo, el gobierno adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de emisiones de corridas de toros en medios de comunicación de titularidad estatal, se efectúen desconexiones territoriales para aquellas comunidades autónomas que hayan prohibido las corridas de toros en sus territorios.

JUSTIFICACIÓN

La proposición de ley vulnera la legislación de protección de los animales de las diferentes administraciones, siendo contraria también a la legislación europea. En este contexto resulta relevante especificar que el Gobierno debe adoptar las medidas pertinentes para que no haya transmisiones de corridas de toros en horario protegido infantil en los medios de comunicación del Estado.

Por otra parte, en aquellas comunidades, como Catalunya, donde el Parlament se ha pronunciado específicamente en contra de las corridas de toros en su ámbito territorial, también se plantea que en el caso de retransmisiones de corridas de toros, por parte de los citados medios de comunicación, se proceda a efectuar la correspondiente desconexión territorial.

ENMIENDA NÚM. 50

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido elevar la tauromaquia a la categoría de bien cultural indiscutido e indiscutible de carácter global máxime cuando se ha puesto de manifiesto en las distintas comparecencias relacionadas con la Proposición de Ley, que existen opiniones totalmente contradictorias.

Además, la propuesta vulnera la legislación de protección de los animales de las diferentes administraciones, siendo contraria también a la legislación europea, que ha incorporado el bienestar de los animales como uno de los objetivos generales de las políticas de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 51

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 38

Redacción que se propone:

«El artículo 12 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, queda redactado como sigue:

Artículo 12. Comisión de la Administración General del Estado de asuntos taurinos.

Se crea la Comisión de la Administración General del Estado para Asuntos Taurinos con la composición, funciones y procedimiento de actuación que reglamentariamente se determinen.

La Comisión se constituye bajo la presidencia del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en órgano de participación y colaboración de las Administraciones Públicas con competencias sobre la Tauromaquia y de los sectores vinculados a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la duplicación de las funciones de la Administración General del Estado respecto a las que ya desarrollan las Comunidades Autónomas.

Respetar las competencias de las comunidades autónomas que han prohibido las corridas de toros. Hay Comunidades Autónomas que legal y legítimamente, dentro del marco de sus competencias, han legislado en sentido totalmente contrario a lo que ahora se pretende con esta iniciativa.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas a la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 2013.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

ENMIENDA NÚM. 52

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Preámbulo de la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

JUSTIFICACIÓN

No se ajusta a la realidad.

ENMIENDA NÚM. 53

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 39

Se propone la supresión del Artículo 1 de la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, que dice:

«Artículo 1. Concepto de Tauromaquia.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma.»

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el artículo.

ENMIENDA NÚM. 54

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 2 de la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, que dice:

«Artículo 2. Tauromaquia como patrimonio cultural español.

La Tauromaquia, en los términos definidos en el artículo 1, forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia.»

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el artículo.

ENMIENDA NÚM. 55

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 3 de la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, que dice:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 40

«Artículo 3. Deber de protección.

En su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el artículo.

ENMIENDA NÚM. 56

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 4 de la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, que dice:

«Artículo 4. Participación y colaboración entre las Administraciones Públicas.

Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 3, la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos, creada por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, se constituye, bajo la presidencia del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en órgano de participación y colaboración de las Administraciones Públicas con competencias sobre la Tauromaquia y de los sectores vinculados a la misma, con la composición y funcionales que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el artículo.

ENMIENDA NÚM. 57

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 5 de la Proposición de Ley para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, que dice:

«Artículo 5. Medidas de fomento y protección en el ámbito de la Administración General del Estado.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1, reglas 1.^a y 28.^a, y 149.2 de la Constitución, es competencia de la Administración General del Estado, garantizar la conservación y promoción de la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles, así como tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 253

25 de octubre de 2013

Pág. 41

2. Para lograr los fines a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno desarrollará las siguientes medidas:

a) La aprobación de un Plan Nacional, en el que se recogerán medidas de fomento y protección de la Tauromaquia, garantizando el libre ejercicio de los derechos inherentes a la misma.

b) El impulso de los trámites necesarios para la solicitud de la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad a que se refiere el artículo 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial aprobada el 17 de octubre de 2003 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

c) La actualización de la normativa taurina, a través del marco de colaboración de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos.

d) El impulso de normas y actuaciones que fomenten el principio de unidad de mercado, responsabilidad social y libertad de empresa en el ámbito de la Tauromaquia, en consideración a los beneficios económicos, sociales y medioambientales que esta actividad genera.

e) El impulso y fomento, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas, de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y el arte de lidiar. Así como potenciar otras medidas de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos.»

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el artículo.

cve: BOCG_D_10_253_1837